

Laguna Llanquanelo y el dilema de la sustentabilidad

Por Eduardo Sosa

Laguna Llanquanelo es un humedal reconocido internacionalmente por la Convención RAMSAR¹ en 1996, además de área protegida provincial. Sus valores ecológicos la ubican como uno de los sitios más biodiversos del país y de mayor diversidad biológica del planeta dentro de las regiones áridas. Allí habitan más de 150.000 aves de más de 74 especies², algunas de ellas con protección internacional. También es uno de los sitios de paso más importantes para las aves migratorias americanas; recibe en su seno a especies desde Alaska hasta Tierra del Fuego. Con todos estos antecedentes, muchas personas buscaron desde tempranas épocas su protección, lográndose que en 1980 el gobierno la declarara Reserva Faunística mediante el decreto-ley 9/80.

Sin embargo, Laguna Llanquanelo descansa sobre un manto de petróleo, ya que en el subsuelo se encuentra la denominada Cuenca Cuyana, un reservorio que se explota desde la década del '30 y que constituyó uno de los pilares del progreso nacional y local, de la mano de la empresa YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales), entonces empresa estatal, que en la década del 90 pasó a manos de la española REPSOL, en una privatización hartamente discutida en estos últimos años³.

La presentación de un proyecto de exploración y explotación hidrocarburífera desató un conflicto ambiental entre la empresa, el Gobierno Provincial y la sociedad civil, que podría definir las relaciones entre el petróleo y la conservación de la naturaleza hacia el futuro en todo el país. Dicho conflicto se inició en el año 2000 y amenaza con prolongarse indefinidamente, si la resolución judicial llega a la Corte Suprema de la Nación.

El petróleo de Llanquanelo

Las características físico-químicas del crudo del yacimiento de Llanquanelo han desalentado a más de una petrolera. En 1937 se instaló en la zona la primera compañía, la cual tuvo éxito relativo en las explotaciones; luego vino en 1965 la estatal YPF con 14 pozos⁴ y en el año 1980 se instaló la californiana Union Oil, retirándose en 1985 por falta de rentabilidad. La cuestión principal es que las características del crudo hacen difícil su recuperación, ya que por su viscosidad y otras razones, los costos de extracción son más altos que en otros yacimientos cercanos.

En 1993 apareció Alianza Petrolera, la empresa que realizó el contrato con REPSOL YPF en 1999 para explotar el crudo de Llanquanelo. La aparición de nuevas tecnologías que mejoran la eficiencia de extracción y el precio del barril de petróleo en el plano internacional, hicieron que el petróleo de Llanquanelo fuera visto con renovado interés por parte de las compañías petroleras, por ello la española REPSOL YPF diseñó un plan a largo plazo para desarrollar el área.

La propuesta de REPSOL YPF para Llanquanelo

El plan de explotación de hidrocarburos comenzó en 1999⁵, con la puesta en marcha del pozo exploratorio YPF.MdM.LL-2001 (h), aplicando la nueva tecnología de los segmentos horizontales, que mejora la captación del crudo, aumentando la superficie de contacto entre este y los equipos de extracción, ya que se introduce de manera longitudinal en el reservorio, y no lo corta de manera transversal como las perforaciones tradicionales. Habiendo comprobado

¹ La Convención para la Protección de los Humedales de Importancia Internacional fue firmada en la ciudad iraní de Ramsar en 1971. Llanquanelo es el sitio Ramsar n° 759.

² Pescetti.....

³ Calcagno, Eric. Azaroso destino de YPF, en Le Monde Diplomatique, edición Cono Sur, N° 25 de Julio de 2001. Buenos Aires.

⁴ YPF, Anuario estadístico 1984.

⁵ Diario UNO. 7 de setiembre de 1999. "Llanquanelo podría llenarse de pozos petroleros". Pag .16

la eficacia de la tecnología mediante esta perforación experimental, el proyecto continúa en una segunda fase con la solicitud al gobierno provincial de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la explotación de 8 pozos, utilizando la misma tecnología, para posteriormente completar el proyecto con la perforación y explotación de 80 pozos en una tercera fase, en función de los rendimientos del yacimiento⁶.

La tecnología de los pozos horizontales, aunque de aparición reciente en relación a la historia de la extracción de hidrocarburos, ha sido ampliamente aplicada en distintos países del mundo, incluso en explotaciones marinas y de los litorales costeros. Sin embargo, las tecnologías aplicadas a las industrias extractivas no pueden considerarse apropiadas a nivel general, sino que requieren de estudios geofísicos específicos, debido a la diversidad de escenarios en que se desenvuelve la actividad misma⁷.

El "expediente Llanquanelo"

En mayo de 1999 la petrolera española REPSOL YPF presentó ante la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental (DSCA) del gobierno de la provincia de Mendoza, un proyecto para explorar las posibilidades de extraer crudo a través de una nueva tecnología para la región, la de los pozos horizontales, situación que se corporizó en el expediente 610-D-99-03834. El procedimiento administrativo por el cual este tipo de actividades consigue la autorización gubernamental es la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que incluye el análisis exhaustivo del estudio de impacto ambiental que debe presentar el proponente (en este caso REPSOL YPF), por parte de universidades o institutos de investigación, junto con otras agencias gubernamentales con intereses en el tema, y finalmente una o más audiencias públicas donde la ciudadanía puede expresar sus dudas y posiciones frente al proyecto en cuestión. Con toda esta información, la autoridad ambiental debe tomar una decisión, que puede ser la de negar la autorización, autorizarla sin condicionantes o finalmente, otorgar la autorización condicionada a una serie de medidas previas, sin las cuales no se puede comenzar la actividad propuesta, esta decisión está contenida en una resolución administrativa que se llama DIA o Declaración de Impacto Ambiental. Hasta aquí estamos hablando de la teoría, ya que en la práctica juegan una serie de intereses políticos y económicos, que determinan bruscos cambios de rumbo en las decisiones de las instituciones públicas, a la hora de tomar una decisión. Llanquanelo es uno de estos casos.

Un "atajo" al procedimiento de EIA

Las normas provinciales que instrumentan el procedimiento de EIA (ley provincial n° 5.961/93, decreto reglamentario n° 2109/94) contienen una versión más expedita para aquellos proyectos o actividades que no alteren el equilibrio ecológico, que en definitiva supone que no superarán la capacidad de carga del ecosistema comprometido⁸. Este procedimiento abreviado se llama Aviso de Proyecto y se lo considera como una "excepción" al procedimiento de evaluación de

⁶ Expediente 513-D-00-03834. Repsol YPF s/ evaluación de Impacto Ambiental Plan de Acción II-Proyecto 2000. Explotación Petrolera Area Llanquanelo. Fojas 01/03.

⁷ Wetten, Cristian et. al. en Seminario Día Mundial del Medio Ambiente 2003. "Estudio de prospección del acuífero del área de Llanquanelo, Malargüe, Mendoza, como consecuencia de la presencia de petróleo en el pozo de agua ww#1". Cátedra Hidrogeología. Depto. Geología. Universidad Nacional de San Juan. Ciudad de Mendoza, Junio 2003.

⁸ **Art. 9 (Decreto 2.109/94):** PROYECTOS EXCEPTUADOS. Están exceptuados de solicitar la Declaración de Impacto Ambiental los proyectos que no estén comprendidos en algunas de las categorías establecidas en el Anexo I de la Ley 5961. Tampoco están comprendidos aquellos proyectos que por su escaso impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico de uno o más ecosistemas. Se entenderá que las obras o actividades comprendidas en el proyecto puedan previsiblemente alterar el equilibrio ecológico, cuando éstas puedan superar la capacidad de carga del ecosistema. Para la obtención de ésta exención, el proponente deberá presentar el Aviso de Proyecto previsto en el artículo siguiente.

Art. 10 (Decreto 2.109/94): AVISOS DE PROYECTO. Los proponentes de obras o actividades podrán presentar con carácter previo a la Manifestación General de Impacto, el Aviso de Proyecto con arreglo a los requisitos del artículo siguiente, solicitando de la Autoridad de Aplicación una declaración en la cual, previa evaluación sumaria del posible impacto magnitud y/o carácter interjurisdiccional del proyecto, se puede exceptuar al mismo de cumplir con el procedimiento establecido en este Decreto para obtener la Declaración de Impacto Ambiental. Recibido el Aviso de Proyecto, la Autoridad de Aplicación deberá recabar el correspondiente dictamen técnico en la forma que establece el artículo 15. El proponente deberá pagar las tasas correspondientes.

impacto ambiental previsto por la ley; sin embargo, un anexo de la ley n° 5961 mencionada, se encarga de enumerar una serie de actividades que, a criterio de los legisladores que la aprobaron, deben estar sujetas al procedimiento completo de EIA, sin perjuicio que existan otras que puedan cumplir esta condición. Entre las actividades nombradas está obviamente la exploración y explotación de hidrocarburos.

Con este antecedente, ninguna actividad hidrocarburífera que implique explorar o explotar queda afuera del procedimiento, pero en este "caso especial", el pozo exploratorio fue autorizado mediante Aviso de Proyecto, el cual omite la participación ciudadana, por ende el oportuno acceso a la información ambiental, y además tiene muchas menos exigencias que el procedimiento de EIA. Además, la autorización mediante Aviso de Proyecto se obtiene en menos tiempo que la autorización a través de la EIA (que en este caso se llama DIA o Declaración de Impacto Ambiental). En conclusión, en el mes de agosto de 1999 y de manera expedita, la resolución de la DSCA n° 33 autorizó la aplicación de esta tecnología experimental en el Area Llananelo, estableciendo el primer precedente en el cual se basa este caso, del que REPSOL YPF se afirmó para presionar por la autorización del proyecto actual. Así, vemos como las normas ambientales pueden manipularse para beneficio de uno u otro interés, según sea el caso y el poder involucrado.

Los antecedentes previos al conflicto

Ya en mayo del año 2000, REPSOL YPF presentó al gobierno provincial el denominado "Plan de Acción II Proyecto 2000", por el cual pretendía explotar hidrocarburos a través de 8 pozos, 2 de los cuales eran nuevos, y los restantes serían reactivados mediante distintos procedimientos. Las actuaciones fueron legitimadas en el expediente 513-D-00-03834, tramitado ante la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental (DSCA), que es la autoridad de aplicación de la ley en los temas petroleros. Rápidamente, la autoridad ambiental dio por iniciado el procedimiento de EIA mediante resolución n° 14/2000, designando al Instituto Argentino de Zonas Áridas (IADIZA) y al Instituto Nacional del Agua (INA) como responsables de la confección de los respectivos dictámenes técnicos del proyecto presentado por la petrolera española.

Más allá de la pésima calidad del estudio de REPSOL YPF en el cual, como pequeña muestra, no figuran ni abogados ni biólogos en su confección ni realizando contribución alguna, lo que muestra la importancia otorgada por la empresa a la preservación ambiental, encontramos que uno de los organismos - el INA - no realizó el estudio ni planteó oficialmente su incompetencia o su imposibilidad de realizar tal trabajo, y en su lugar, realizando el dictamen, figura la Fundación CRICYT⁹, asociada al CRICYT - Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, organismo del cual depende el IADIZA, pero que no está facultada por la ley a realizar este tipo de dictámenes¹⁰.

Otro punto para recalcar es la lista de organismos públicos a los que se requirió informes sectoriales sobre el proyecto. El informe sectorial es otro tipo de documento que se les solicita a aquellas reparticiones involucradas y/o afectadas por el proyecto en cuestión, que tiene como finalidad emitir una opinión sobre las actividades u obras propuestas. Dada la importancia de Laguna Llananelo para la explotación del turismo, fue por lo menos una desprolijidad que no se haya convocado a la Subsecretaría de Turismo para opinar sobre la iniciativa de REPSOL YPF. También es dudoso que en todo el procedimiento se haya obviado la cuestión de los límites de la laguna, ya que este dato es vital para dirimir el pleito. Si los pozos están dentro del área protegida, la ley 6045 prohíbe terminantemente cualquier explotación de hidrocarburos en

⁹ las autoridades argumentaron que Fundación Cricyt es la entidad que canaliza los trabajos de la institución, debido a una restricción del CONICET respecto de la cobranza de los trabajos encomendados por terceros.

¹⁰ **Art. 32 (Ley 5961/93):** El Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda o el Municipio correspondiente deberá recabar el dictamen técnico de personas reconocidamente idóneas en el tema de que se trata o de Universidades o Centros de Investigación públicos o privados, estatales o no, provinciales -preferentemente-, nacionales o internacionales, respecto a las Manifestaciones de Impacto Ambiental presentadas. La autoridad de aplicación deberá, asimismo, pedir dictamen sobre la repercusión en el ambiente a los organismos y reparticiones públicas con injerencia y/o competencia en el proyecto.

Nota: obsérvese que nada dice de instituciones privadas como fundaciones.

cualquier categoría de área protegida que permite la ley¹¹. Pero si los pozos estuvieran fuera de los límites del área protegida, rige allí la ley 5961, que permite las actividades pero ajustándolas al procedimiento de EIA. Entre estas dos leyes existe una diferencia abismal, ya que significaría en el primer caso la imposibilidad para que REPSOL YPF explote hidrocarburos en esta zona. Tanto las autoridades provinciales de todas las reparticiones públicas como la petrolera española aseguran que los pozos se encuentran fuera del área protegida, pero a la vez nadie pudo ofrecer como prueba de lo mencionado anteriormente –hasta el año 2003-, un mapa mensurado oficialmente donde conste el límite real del área, la zonificación del área protegida y cualquier dato que permita conocer los límites de la reserva.

Sin embargo, en una nota periodística aparecida en un diario local¹², encontramos un mapa de confección simple realizado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables (DRNR) sobre el área, muestra que los pozos se encuentran en la llamada área de amortiguación, entre las denominadas área intangible y la zona de uso controlado, dos tipos de zonas en las cuales está terminantemente prohibida la explotación de hidrocarburos (según ley de áreas protegidas 6045) y lógicamente, como el sector mencionado se encuentra en medio de las dos zonas mencionadas, la prohibición se mantiene. Este dato significaría que los pozos están dentro del área protegida, y por ende, no podría prosperar ningún proyecto de explotación de hidrocarburos. Sin embargo esto no ha sido considerado por las autoridades hasta el momento. Debemos resaltar que la DRNR es un organismo que tiene un rol protector de los recursos naturales, y sin embargo fue durante el proceso del conflicto una de las principales reparticiones defensoras del proyecto de REPSOL YPF, lo que constituye una paradoja de la conservación a nivel local¹³.

El inicio del conflicto

El comienzo del conflicto ambiental se produjo durante la audiencia pública, ocurrida el 30 de agosto de 2000 en la localidad de Malargüe, a 420 kms. al sur de la ciudad capital, un día laborable y a una hora de plena actividad, situación que fue protestada por muchas organizaciones que no pudieron participar, pero que no se consideró como queja¹⁴. Obviamente, esta reunión hubiera tenido mayor participación ciudadana si se hubiera realizado en un horario y fecha más conveniente.

Allí en la audiencia, el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa fue seriamente cuestionado por las preguntas de los presentes, a tal punto de descubrirse que en realidad se había realizado en un escritorio y no en el terreno, situación que no debe atribuirse a la empresa española de manera directa, sino a quienes fueron contratados para tal tarea¹⁵.

Además, en esta instancia se produjo uno de los vicios más graves del expediente, ya que se restringió deliberadamente la participación ciudadana y el acceso a la información ambiental, al convocar a audiencia pública antes de disponer de todos los informes ambientales. La norma legal indica claramente que la información debe estar a disposición del público interesado por un lapso de treinta días¹⁶, que constituye la etapa preparatoria para la audiencia pública; esta

¹¹ La ley 6.045 en su artículo 24 dice *"En las zonas restringidas queda prohibido: (inciso a) La propiedad privada, arrendamiento de tierras y otorgamiento de concesiones de uso de tierras de dominio del Estado; (inciso b) la exploración y explotación minera..."*. Por su parte el artículo 25 dice *"En las zonas de Uso Controlado, solo se podrán realizar aquellas actividades económicas cuyo efecto sobre el entorno o ecosistema sean de carácter conservativo o recuperativo, quedando expresamente prohibidos cualquier clase de explotación minera y de hidrocarburos..."*. Como se observa, la ley prohíbe en cualquiera de las tres zonas (intangible, restringida y de uso controlado) cualquier explotación hidrocarburífera o minera, y este es un punto crucial que puede definir el tema si el caso se judicializa.

¹² UNO, 29 de setiembre de 2000. "Luz de alarma por Llanquanelo". Pág. 8.

¹³ Ley 2088/52 de creación de la Dirección de Bosques y la resolución reglamentaria de la ley 4609, especifican las funciones de protección de los recursos naturales de este organismo.

¹⁴ 17 de octubre (Diario UNO) - Se menciona el posible veto a tres de los pozos [sic] y por primera vez se mencionan irregularidades en la audiencia pública. 18 de octubre (Diario Los Andes) - En la sección Escribe el Lector, Fundación Cullunche habla sobre el tema Llanquanelo.

¹⁵ En Fojas 01/03 y 602/624 del expediente 513-D-00-03834 figuran las corroboraciones a tal afirmación.

¹⁶ **Art. 18 (Decreto 2109/94):** AUDIENCIA PUBLICA. A los efectos de convocar una Audiencia Pública a que se refiere el artículo 31 de la Ley 5961, el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, deberá notificar por edictos, a cargo del proponente, en un diario de amplia difusión y en el Boletín Oficial (dos veces en un mes) a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, potencialmente afectadas por la realización del proyecto y a las

etapa comienza una vez que se han recibido todos los informes y dictámenes técnicos. A la luz de esta reglamentación, la audiencia debió haberse realizado casi un mes más tarde que la fecha en que se convocó. El expediente fue entregado por la repartición que realizó el último informe sectorial dos días antes de la realización de la audiencia pública¹⁷. Lógicamente, la ciudadanía concurrió a la audiencia con poca información como para tomar una posición al respecto, situación que fue ampliamente utilizada por quienes se beneficiaron con esta situación.

Un dato anecdótico respecto de este tema, es que entre el 28 de agosto (fecha en que se entregó el último informe a la DSCA) y el día de la audiencia pública se anexaron más de 200 páginas de información, a la que lógicamente la ciudadanía no pudo acceder, menoscabando una garantía constitucional fundamental como la provisión de información ambiental, consagrada por el artículo 41 de la Constitución Nacional. Dicha información es un informe técnico sobre el proyecto.

Desde la perspectiva jurídica, es una de las pocas oportunidades en que se puede observar que se ha violado todo el cuerpo normativo del expediente, indicando el grado de arbitrariedad con que se manejó el asunto.

Llancanelo después de la audiencia pública

Las situaciones acontecidas fueron denunciadas a la prensa por parte de las organizaciones ambientalistas. Oikos red ambiental preparó un documento sobre el caso que fue entregado a las comisiones legislativas de medioambiente, a las propias autoridades provinciales, al Defensor del Pueblo de la Nación, a Fiscalía de Estado, además de otras organizaciones locales, provinciales y nacionales, organizaciones internacionales o conformadas en redes electrónicas, y los medios de comunicación, los cuales se hicieron eco de las declaraciones y mantuvieron el conflicto por varias semanas en los principales lugares de los periódicos e informativos radiales y de televisión. Por su parte, la comisión de medioambiente del senado provincial solicitó la presencia de las autoridades ambientales para que dieran su versión sobre la situación planteada¹⁸.

El 18 de setiembre de 2000, el gobernador de la provincia Ing. Roberto Iglesias (actual diputado nacional), junto con el diputado nacional Dr. Víctor Fayad, el entonces Ministro de Hacienda Provincial, Contador Aldo Ostropolsky (luego Ministro de Ambiente y Obras Públicas y actual Senador Nacional) y el Ing. Julio Cobos, entonces Ministro de Ambiente y Obras Públicas (actual Gobernador de la Provincia de Mendoza), desde la costa de Llancanelo anunciaron la promesa de inversiones por más de U\$S 200 millones y la instalación de 80 pozos de explotación de petróleo, asegurando U\$S 37 millones en concepto de regalías y 280 empleos. El periodista asegura que con la firma del gobernador "ya puesta" se iniciarán las primeras actividades [sic]. El gobernador dice "Hemos trabajado en esto con la empresa" [sic].¹⁹

Pocos días más tarde²⁰, un reconocido abogado local obtiene un espacio en la prensa afirmando la ilegalidad del proyecto, dando inicio formal al proceso del conflicto, al ser descalificado por el mismo gobernador de la provincia²¹. También el Ministro de Ambiente y

organizaciones no gubernamentales interesadas, a concurrir a una Audiencia que se realizará con un intervalo no mayor a diez días contados a partir de la última notificación. Los municipios comprendidos en el proyecto serán notificados especialmente para que participen en la referida audiencia pública.

¹⁷ Expediente 513-D-00-03834, fojas 428/432.

¹⁸ Diario UNO, 23 de setiembre de 2000. "Piden que comparezca el Jefe de Recursos Naturales". Pág. 4. Diario Los Andes, 29 de setiembre de 2000. "Senadores quieren más estudios para Llancanelo". Pág. 11.

¹⁹ Diario UNO, 12 de setiembre de 2000. "El área Llancanelo se abre al petróleo". Pág. 6.

²⁰ 21 de setiembre (Diario Los Andes) - el abogado Joaquín López Revol objeta la explotación argumentando que la actividad se realizará dentro del área protegida y que la ley 6045 es clara y terminante en el sentido que prohíbe las actividades hidrocarburíferas en las áreas protegidas. La DRNR asegura que la explotación puede realizarse siendo compatible con el desarrollo local. La empresa Repsol-YPF no tiene nada que decir sobre la legitimidad de la ley. López Revol argumenta que por la categorización del área no se permite ningún tipo de actividad.

²¹ 23 de setiembre (Diario UNO) - "Llancanelo es una inversión limpia" asegura el gobernador Roberto Iglesias, adelantando que el proceso seguirá su curso y se queja de quienes se oponen ya que con esta actitud espantan a los inversores. A su vez, el senador Difonso pide que el Director de Recursos Naturales Renovables comparezca ante la Comisión de Ambiente de la HC de Senadores.

Obras Públicas hace su alegato a favor de la explotación²², al igual que la Subsecretaría de Medio Ambiente²³. Por su parte, el Director de Recursos Naturales Renovables, anuncia que se convocará a expertos de la Convención Ramsar para monitorear los trabajos en la laguna²⁴.

La comunidad científica se dividió entre los investigadores que avalaron el estudio de impacto ambiental de REPSOL YPF y su grupo asociado, y el resto de los profesionales, quienes apoyaron la defensa de la laguna frente a la pretensión de la petrolera española y el gobierno de explotar los hidrocarburos de la zona²⁵. Desde el resto del mundo se alzaron voces de apoyo en la defensa de este ecosistema, plasmada en innumerables notas y correos de destacados investigadores e instituciones²⁶.

A nivel político, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (MAyOP) solicitó a Fiscalía de Estado que analice la situación²⁷, obviamente buscando un aval para continuar su accionar, pero Fiscalía a su vez solicitó al gobierno que emita una resolución decidiendo sobre el tema para que luego Fiscalía de Estado pudiera emitir dictamen sobre lo actuado. En esta puja de posiciones se observa claramente que ninguna repartición quería involucrarse sola en este embrollo, conscientes del costo político que podría acarrear una medida de estas características en vistas de las futuras elecciones legislativas.

Mientras tanto, legisladores fueron invitados por el Gobierno de la Provincia y la empresa a visitar el área del conflicto, a fin de conocer los pormenores del proyecto²⁸.

²² 25 de setiembre (Diario Los Andes) - El ministro de Medioambiente y Obras Públicas Julio Cobos asegura que el gobierno respeta la ley, y que están estudiando la contraposición entre dos leyes (ley 6045 y decreto 9/80), menciona al IADIZA, al INA, comenta que revisó la audiencia pública y no encontró oposición y menciona que si hubiera sido ilegal por qué nadie se quejó de la aprobación del Aviso de Proyecto que se realizó el año pasado en la misma área [sic].

Nota: en el Aviso de Proyecto, no hay forma que el ciudadano se entere de estas actividades sino cuando están concluidas, y si esto ocurre en un área casi inaccesible, nadie podría argumentar tamaña relación.

²³ 28 de setiembre (Diario Los Andes) - Entrevista a la Subsecretaría de Medioambiente Ing. Laura Fagot, quien apela al rol de defensor de la laguna que posee el gobierno de la provincia, a su vez increpa a quienes no se quejaron en su momento ante otros atropellos.

Nota: debemos destacar que las herramientas para la participación ciudadana en los asuntos ambientales comenzaron a aparecer a partir de 1992, y que llevó tiempo y esfuerzo asimilarlas como instrumentos válidos para la exigibilidad de los derechos ambientales. Aun en la actualidad, es dificultoso acceder por las vías administrativas o judiciales.

²⁴ 27 de setiembre (Diario Los Andes) - "Ramsar Internacional vendrá a monitorear el Proyecto Llancanelo". El Director de la DRNR dice que llamará a los investigadores internacionales a monitorear las actividades de la empresa petrolera. Aseguró que las autoridades (de Ramsar) le dieron el visto bueno al plan de trabajo impulsado desde la provincia. En breve el organismo empezará a elaborar la resolución para autorizar los 8 pozos [sic]. Además dice "de estos 8 pozos, cinco están fuera de los límites de la reserva" [sic]

Nota: la primera referencia sobre la ubicación de los pozos la da el Director Leopoldo Leon de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. De ser cierto que tres de los pozos están dentro del área, una opción sería prohibir los tres pozos por la ley 6045 y además prohibir el resto por considerar que no se cumplen las garantías de preservación de los valores ecológicos del área. Por otra parte, Ramsar Argentina -compuesta por funcionarios que vienen de la fatídica gestión nacional pasada de María Julia Alsogaray - no tienen poder de policía ni pueden recurrir a sanciones de ningún tipo porque la Convención Ramsar no las tiene previstas, por lo tanto poco podrían hacer al respecto, sobre todo si tenemos en cuenta que en el campo científico de Mendoza existen excelentes profesionales, expertos en temas que competen a la ecología del sitio.

En nota publicada el 24 de octubre (Diario Los Andes), el gobierno nacional a través del Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible Dr. Massei, solicita la presencia de investigadores suizos enviados por Ramsar, con la misión de monitorear los avances del proyecto y la factibilidad para explotar tres de los pozos ya que están ubicados dentro de la cuenca. En nota complementaria el periodista comenta los alcances de la ley 5961 y menciona la autorización arbitraria de un pozo en el año 1999 en el mismo sitio, junto a una tercera nota acerca de los atractivos de la laguna.

²⁵ 26 de setiembre (Diario Los Andes) - El CRICYT se opone a la explotación petrolera en el Área Llancanelo es el titular del diario, en donde la comunidad científica liderada por el investigador Ing. Virgilio Roig recomienda al gobierno prudencia y reflexión a la hora de autorizar el proyecto. Por su parte REPSOL YPF responde a algunas críticas y anuncia que se están tomando todas las precauciones para proteger la laguna.

²⁶ 22 de octubre (Diario Los Andes) - Se hace hincapié en el llamado internacional de la comunidad científica para que no se permita la explotación en el área de la laguna. También Oikos red ambiental manifiesta que distintas organizaciones están haciendo lobby institucional y ciudadano para torcer la decisión del gobierno en este sentido.

²⁷ Diario de Bolsillo, 2 de marzo de 2001. "Evalúan extracción de petróleo en Llancanelo". Pág. 12.

²⁸ Diario UNO del 16 de octubre de 2000. "Legisladores visitaron Llancanelo. Pág. 8. Diario UNO del 18 de octubre de 2000. "Temen acción legal por Llancanelo". Pág. 8.

Cuando estaba por tomarse la decisión de autorizar el emprendimiento, se presentó una Denuncia Ambiental ante la Fiscalía de Estado²⁹, lo que obligó a esta repartición a involucrarse en el tema y emitir dictamen, terminándolo el 31 de julio de 2001, del cual no puede extraerse una conclusión contundente sobre el tema.

Mientras tanto, luego de la audiencia pública, el conflicto ambiental pasó por diversas etapas, en donde la estrategia de la empresa fue negar la existencia de otros actores, con lo cual implícitamente negaba el conflicto, mientras el gobierno provincial salía al cruce con declaraciones contra las organizaciones ambientalistas, recalcando la importancia de las inversiones y la generación de empleos que realizaría la petrolera española³⁰. El anuncio contrasta con la magnitud del emprendimiento, ya que tal cantidad de pozos pueden manejarse con un personal mínimo y las inversiones comprometidas no corresponden a la rentabilidad de las reservas comprobadas para una empresa de las características de REPSOL YPF³¹.

Con fecha 29 de setiembre, los senadores provinciales que componen la Comisión de Medio Ambiente, solicitan se detenga la actuación administrativa, hasta tanto se realicen nuevos estudios que traigan mayor certidumbre³². Unos días más tarde, visitan el área de la laguna³³ para evaluar las características del proyecto *in situ*. Para el mes de octubre, la Comisión de Ambiente del senado comenzó a trabajar un proyecto de ley para expropiar 19.000 has. Con el fin de proteger el humedal, cuestión que finalmente no prosperó³⁴.

Mientras tanto, en marzo de 2001 el Departamento General de Irrigación realiza una inspección en el área de la laguna, encontrando contaminación ambiental en uno de los pozos de agua que abastecen a la empresa³⁵. La noticia provocó gran revuelo en el seno de las instituciones del gobierno provincial³⁶, además de trascender al ámbito legislativo³⁷. A los pocos días, se

²⁹ Expte. N° 778-F-00-05179. Fojas 57/66. Nota: La Denuncia ante el Fiscal de Estado genera un procedimiento de investigación administrativa, que tiene como misión determinar si el accionar de los funcionarios lesiona el patrimonio provincial.

³⁰ A este respecto, cabe aclarar que para ocho pozos la empresa promete una inversión de U\$S 200 millones y la generación de más de 280 empleos directos e indirectos. Luego con el pasar del tiempo la inversión en U\$S 7 millones. Más detalles en Diario UNO, 24 de setiembre de 2000. "Cayendo en la trampa del barril". Pág. 10. Diario UNO, 12 de setiembre de 2000. "El área Llanquanelo se abre al petróleo". Pág. 6, y en Diario UNO, 13 de diciembre de 2002. "Repsol anunció una inversión de U\$S 7 millones en Llanquanelo". Pág. 3.

³¹ Los Andes. 7 de febrero de 2003. "Llanquanelo: en 40 días Repsol YPF comienza la explotación petrolera". Suplemento Economía. Pág. A2.

³² 29 de setiembre (Diario Los Andes) - Los senadores piden más estudios sobre Llanquanelo. Se menciona el hermetismo de la empresa. En la sección Escribe el Lector se hace una arenga a la protección de Llanquanelo. Desde el CRICYT se reclama que se convoquen a quienes saben del tema. Se menciona una reunión en la DSCA en la cual surgieron las bases relacionadas al plan de monitoreo de la reserva. 29 de setiembre (Diario UNO) - "Luz de alarma por Llanquanelo" dice el periodista Fabian Sevilla, al solicitar la Comisión de Medioambiente de la HCS que se paralice toda negociación entre la empresa y el gobierno en relación a los 8 pozos. Se hace hincapié en la responsabilidad de Cirasino y Pombo y en la consulta nula a especialistas en derecho ambiental, se hace una mención al espíritu de las normas más que a su contenido legal (Mathus Escorihuela) y que Mendoza tiene el poder de policía para velar por sus recursos naturales. Se afirma que es necesario estudiar mejor la zona, y aclarar la cuestión de los límites de la reserva.

³³ 16 de octubre (Diario UNO) - Legisladores provinciales de las comisiones de medioambiente visitaron Llanquanelo para conocer *in situ* las características del proyecto, a la vez que se realizan anuncios sobre las medidas para preservar la laguna y su entorno. El Ing. Ramón Martínez menciona al petróleo como uno de los problemas, pero no el único, que posee este ecosistema.

³⁴ Diario UNO. "Quieren expropiar 19 mil hectáreas en Llanquanelo". Pág. 9.

³⁵ 27 de marzo de 2001 (Diario Los Andes) - Contaminación de un pozo de agua en Laguna Llanquanelo. El Departamento General de Irrigación a través de su departamento Policía del Agua, analizó muestras de uno de los pozos de agua de la explotación petrolífera del Área Llanquanelo, encontrando contaminación de hidrocarburos en una proporción 300 veces mayor que la permitida por las normas. 28 de marzo (Los Andes) - Se resume lo acontecido con el pozo contaminado por hidrocarburos, a la vez que se señalan las visiones de los actores principales.

³⁶ 4 de abril (Diario Los Andes) - Tanto la Subsecretaria de Medioambiente como el Director de la DSCA fustigaron las declaraciones de la DGI considerándolas "livianas e irresponsables". Además, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas pide realizar análisis conjuntos con Departamento General de Irrigación para dilucidar aspectos del análisis de agua relacionado al pozo presuntamente contaminado. En Diario UNO del 5 de abril, el periodista menciona los avances del conflicto, a la vez que se expone por primera vez que existen 35 denuncias sobre el tema en Fiscalía de Estado, aunque una sola con carácter de Denuncia Ambiental. El informe finaliza con una dura exposición de la Prof. Elba Pescetti del IADIZA, respecto del peligro de explotar hidrocarburos en Llanquanelo.

³⁷ 30 de marzo (Los Andes) - El Senado provincial pide informes sobre la contaminación del pozo de agua, y requiere mayores explicaciones en relación al viaje realizado por ellos tiempo atrás donde esta situación no se evidenció.

resuelve realizar una serie de análisis conjuntos entre el Departamento General de Irrigación y el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas³⁸.

En julio de 2001 el sitio Ramsar Laguna Llanquanelo ingresó al Registro Montreux de la Convención³⁹, lo que permitió la visita de tres especialistas entre setiembre y octubre del mismo año⁴⁰, los cuales elevaron un informe sobre el estado del humedal y opinión sobre el conflicto desatado⁴¹, luego de una serie de encuentros con autoridades, ONG's, investigadores locales y habitantes de los alrededores de la laguna.

Ese mismo año, la Superintendencia del Departamento General de Irrigación, atendiendo al dictamen del Departamento de Policía del Agua de la misma repartición, emite una resolución solicitando al Poder Ejecutivo de la provincia que paralice la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, hasta tanto se conozcan los resultados de los análisis del pozo de agua contaminado descubierto en el mes de marzo de 2001⁴². Por su parte, Fiscalía de Estado supedita su dictamen a esta resolución, lo que en la práctica traba las actuaciones administrativas hasta el año siguiente⁴³.

En el año 2002 cambian las autoridades del Departamento General de Irrigación. Una de las primeras decisiones del nuevo superintendente, Contador Lucio Duarte (aún en el mismo cargo) fue emitir una nueva resolución sobre Llanquanelo, esta vez permitiendo que el gobierno continúe con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sin supeditarlo a la obtención de los resultados de los pozos contaminados descubiertos el año anterior. A los pocos días, Fiscalía de Estado a su vez, emite un nuevo dictamen destrabando el procedimiento administrativo, obstaculizado únicamente por la resolución del Departamento General de Irrigación, ya derogada por una nueva resolución. Al poco tiempo, se anuncia que la empresa Repsol YPF adelantará el dinero necesario para evitar que la provincia caiga en default financiero, debido al vencimiento del Bono Aconcagua, emitido por el gobierno anterior

30 de marzo (Diario Los Andes) - El periodista reflexiona sobre la situación desencadenada por la contaminación de los pozos de agua, que obliga a Fiscalía de Estado a tomar parte decisoria en la problemática de la extracción de crudo del área mencionada. En otras notas complementarias se muestra la riqueza faunística de la laguna.

³⁸ 6 de abril (Diario Los Andes) - El Fiscal de Estado opina sobre las muestras de agua, solicita tanto a la DGI como al MAyOP que sean "globales", y que en un solo análisis vayan contenidos todos los requerimientos. También en Diario UNO, 23 de abril de 2001. "Convenio para proteger Llanquanelo". Pág. 7.

20 de abril de 2001 (Diario Los Andes) - Aún no se ponen de acuerdo las autoridades del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas con el Departamento General de Irrigación, acerca de la contaminación del pozo de agua en Llanquanelo. La periodista realiza un análisis del conflicto hasta la fecha, reflexionando sobre la falta de respuestas del gobierno, y las acusaciones cruzadas entre organismos. Por otra parte, se prepara una nueva misión de legisladores e instituciones para conocer mejor el tema.

21 de abril (Diario Los Andes) - Se acuerda un nuevo grupo de análisis sobre la contaminación del pozo de Llanquanelo, además de enfatizarse desde el gobierno que REPSOL YPF es la responsable por la contaminación, y debe hacerse cargo de dichos estudios.

22 de agosto (Diario UNO) - El fiscal de Estado destrabó el proyecto, emitiendo un dictamen por el cual recuerda a las autoridades que deben realizarse una serie de estudios previos antes de emitir la DIA autorizando a la empresa a explotar hidrocarburos. El artículo anuncia que antes de fin de año podrían comenzar las obras en la laguna.

³⁹ El Registro Montreux es un listado donde ingresan aquellos humedales protegidos bajo la Convención Ramsar, en los que puede peligrar alguna de las condiciones ecológicas por las cuales fue declarado humedal de importancia internacional.

⁴⁰ Diario UNO. 24 de setiembre de 2000. "Expertos europeos irán a Llanquanelo". Pág. 10. También en Diario Los Andes. 24 de setiembre de 2000. "Expertos del mundo vienen a monitorear Llanquanelo". Pág. 18, en Diario UNO, "Misión mundial va hoy a Llanquanelo". 30 de octubre de 2001. Pág. 9, en Diario UNO, 1 de noviembre de 2001. "Finaliza hoy relevamiento internacional en Llanquanelo". Pág. 10.

⁴¹ El informe puede obtenerse en www.ramsar.org. También en expediente 513-D-00-03834. Fojas 2265/2298.

⁴² A fs. 919/924 -cuerpo 5- del expediente 513-D-00-03834 obra Nota N° 065-D-01-79806 del Departamento General de Irrigación donde acompaña Acta de Inspección N° 00769 detallando el hecho.

⁴³ Expte. N° 778-F-00-05179, acumulado a las presentes actuaciones y originario de Fiscalía de Estado s/ Informes respecto del Proyecto Llanquanelo, obra a fs. 57/66 Dictamen Legal del citado organismo en donde se condiciona el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental hasta tanto no se cumpla con la obligación convenida con el Departamento General de Irrigación de priorizar la determinación del origen de los hidrocarburos encontrados en el Pozo N° 1 del Yacimiento Llanquanelo.

y del cual los intereses alcanzaban en ese momento a una suma cercana a los U\$S 35 millones⁴⁴. Corría ya la segunda parte del año 2002.

Hacia fines de este año, la DIA (Declaración de Impacto Ambiental) estaba lista para ser firmada⁴⁵. El 17 de enero de 2003, la resolución 190-AOP-2003 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la provincia –conocida como la DIA de Llanquanelo- autoriza cinco de los ocho pozos propuestos por la empresa, condicionando la puesta en marcha del proyecto a una serie de actividades previas⁴⁶.

Análisis de la Declaración de Impacto Ambiental de Llanquanelo

La resolución 190-AOP-2003 que autoriza el proyecto petrolero puede dividirse en tres partes. La primera hace mención a la autorización de cinco de los ocho pozos propuestos, supeditado a una serie de actividades previas. La segunda parte de la norma establece la creación de una unidad gubernamental especializada que se dedicaría al monitoreo de las actividades petrolíferas en el área de Llanquanelo, y manda a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, organismo dependiente del órgano emisor de la DIA, a efectivizar la mensura administrativa del área protegida y elaborar el Plan de Manejo. Por último, la tercera parte enumera una serie de medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales derivados de las actividades que en el futuro cercano se realizarían en el entorno de la laguna.

La apreciación principal que puede realizarse de esta resolución es su marcada reactividad. La DIA autoriza la explotación basada en la falta de determinación sobre los límites del área protegida, por lo cual todo el sustento legal queda trunco, ya que se desconoce si la ubicación de los pozos coloca al proyecto fuera o dentro de la reserva. Esta duda es medular a la hora de aprobar el emprendimiento, ya que si el proyecto estuviera ubicado dentro de los límites del área protegida, la ley provincial N° 6.045 prohíbe la actividad hidrocarburífera en todas las categorías de área protegida previstas por la misma. En cambio, si el proyecto estuviera localizado fuera del área protegida, la ley N° 5.961 permite la realización de este tipo de actividades, previa sujeción al procedimiento técnico-administrativo de evaluación de impacto ambiental.

Por otra parte, la falta de delimitación perjudica la confección del Plan de Manejo del área, que es un instrumento preventivo por el cual se organizan las actividades y acciones en procura de cumplir con los objetivos de conservación previstos. Es menester confeccionar en primer término este plan, para luego discutir acerca de los peligros de la actividad petrolera sobre el entorno de la reserva. La resolución 190-AOP-2003 aprueba el inicio de las actividades y luego, se dedica a crear un grupo de trabajo específico, entre cuyas tareas encomendadas figuran la delimitación del área protegida y la elaboración del plan de manejo.

También se destaca su carácter reactivo cuando se establece en la resolución mencionada una cláusula que permite a la autoridad de aplicación detener la actividad, si se produjera un incidente de proporciones en el área. El procedimiento de EIA por definición, es una herramienta fundamentalmente de tipo preventivo, por lo cual la incorporación de esta cláusula viola el espíritu para el cual fue incorporada la EIA en el cuerpo normativo provincial. La DIA debe servir para prevenir más que remediar.

Otra cuestión importante la encontramos en que la Unidad de Gestión Ambiental Llanquanelo se abocaría –según esta resolución- a una serie de tareas que incluyen el monitoreo de las actividades de la empresa, la aprobación de los planes operativos, los planes de manejo de riesgos, etc., para lo cual el financiamiento está a cargo del mismo proponente. Esta vinculación restringe la capacidad de los actores para establecer un diálogo franco con el fin de mejorar la calidad de las actividades que se conduzcan en la zona. Finalmente, la resolución condiciona la aprobación de los tres pozos restantes que coronen el proyecto, a la mera

⁴⁴ Diario Los Andes. 9 de octubre de 2002. "En días habilitarían la explotación de Llanquanelo". Pág. 8. Nota: en subtítulo "Fue un pedido de Repsol al prestar la plata del bono Aconcagua. El Yacimiento tendría el 50 % de las reservas petroleras de Mendoza.

⁴⁵ Diario UNO, 10 de octubre de 2002. "Habrà explotación en Llanquanelo". Pág. 3. También en UNO, 11 de diciembre de 2002. "Darán explotación de Llanquanelo: se confirmará la semana próxima".

⁴⁶ Diario UNO. 18 de diciembre de 2003. "Llanquanelo: luz verde al petróleo". Pág. 3. También en Los Andes, 18 de enero de 2003. "Vía libre para la explotación de petróleo en Llanquanelo".

selección de una nueva localización de los mismos, lo cual permite entender que no sería necesario un nuevo procedimiento de EIA, cuando en realidad, la ubicación de una locación petrolera es fundamental para inferir las condiciones de exploración y explotación, es decir, se trata de un proyecto de exploración/explotación nuevo.

La etapa judicial

La DIA se publica en el Boletín Oficial el día 21 de enero de 2003⁴⁷. Para el día 3 de febrero, luego de grandes esfuerzos para conseguir la información necesaria, Oikos red ambiental interpone una acción de amparo colectivo, que cae en el Juzgado N° 14 Civil, Comercial y Minas, a cargo del Dr. Gianella, quien se excusa alegando su simpatía con la causa ecologista y porque miembros de su familia iniciaron acciones en procura de resolver el conflicto, mucho tiempo antes de la época del amparo. La causa recayó entonces en el Juzgado N° 15, a cargo de la Dra. Maria Mercedes Herrera⁴⁸.

El día 3 de marzo de 2003, la Jueza ordenó la paralización de las obras en la laguna, hasta tanto pudiera decidir la cuestión de fondo, es decir, el pedido de inconstitucionalidad de la norma que aprobó el proyecto petrolero solicitado por la amparista⁴⁹. La medida cautelar fue apelada por el Gobierno de la Provincia de Mendoza y por la Fiscalía de Estado, siendo rechazada por la Cámara de Apelaciones⁵⁰.

El 29 de julio de 2003 la justicia dictaminó que la resolución 190-AOP-2003 era inconstitucional, basada en una serie de afirmaciones surgidas del expediente, entre las cuales figuraban la incertidumbre acerca de los límites del área protegida y sobre las garantías de protección que fueron dispuestas para preservar el área⁵¹.

Dentro del plazo establecido se presentaron las apelaciones por parte de Fiscalía de Estado, Repsol YPF y la Asesoría de Gobierno, lo cual fue resuelto por la Cámara de Apelaciones favorablemente para Oikos red ambiental, ratificando el fallo en primera instancia y desestimando los fundamentos de los apelantes⁵².

Posteriormente, la Fiscalía de Estado, el Gobierno de Mendoza a través de la Asesoría de Gobierno y la empresa Repsol YPF, presentaron sendos recursos de inconstitucionalidad y casación ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, los cuales fueron aceptados a fines de diciembre de 2003, quedando a la espera de la sentencia definitiva.

El último hito en este caso fue el dictamen de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, del 21 de setiembre de 2004, en el cual recomendó el rechazo de los recursos a todas las partes⁵³.

Llancanelo hoy

El conflicto por la preservación de los valores ecológicos de la laguna y su entorno, dejaron al descubierto las fallas en los mecanismos administrativos con que se administran los recursos naturales en la provincia. También han permitido conocer las posiciones de los diversos

⁴⁷ Boletín Oficial N° 26.825.

⁴⁸ Diario Los Andes. 19 de febrero de 2003. "Cambió el Juez para decidir sobre Llancanelo". Suplemento Económico. Pág. 5A.

⁴⁹ Diario Los Andes. 5 de marzo de 2003. "La justicia paralizó las obras en Llancanelo". Suplemento Económico. Pág. 5A. También en Diario Los Andes, 4 de marzo de 2003. "Impiden que Repsol inicie la explotación de Llancanelo".

⁵⁰ Diario Los Andes, 5 de marzo de 2003. "El Gobierno apelaría hoy el freno judicial por Llancanelo". Pág. 7A. También en Diario Los Andes, 6 de marzo de 2003. "Dura crítica del Gobierno a la justicia por Llancanelo".

⁵¹ Diario UNO, 2 de agosto de 2003. "De Llancanelo no se puede sacar petróleo". Pág. 20.

⁵² Diario UNO, 17 de setiembre de 2003. "Nuevo fallo impide sacar petróleo de Llancanelo". También en Diario Los Andes, 17 de setiembre de 2003. "Llancanelo: una Cámara consideró inconstitucional la actividad petrolera". Sección Sociedad. Pág. 10A, y en Diario UNO, 18 de setiembre de 2003. "El Gobierno insistirá en Llancanelo". Pág. 5.

⁵³ Diario Los Andes, 25 de setiembre de 2003. "El procurador también rechaza la explotación petrolera de Llancanelo". Pág. 11.

actores que participaron del mismo, así como la independencia de los poderes del Estado frente al conflicto.

El gobierno de la provincia intenta avanzar sobre la confección de un plan de manejo y la delimitación del área protegida, por ello ha convocado a todos los actores presumiblemente interesados y afectados por estas medidas, lo cual muestra el cambio de actitud en relación a etapas anteriores del conflicto, donde la constante fue la falta de diálogo. Por su parte, la empresa mejoró sus relaciones con la ONG, produjo notables mejoras en los mecanismos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental y, motivada por el aprendizaje de este conflicto, seguramente prestará mayor atención al cumplimiento de la ley por propia parte y de la autoridad de aplicación.

Por su parte, a nivel social, el caso de la preservación de la laguna movilizó a muchos sectores de la ciudadanía, en busca de mayor información y el derecho a opinar sobre el tema. Los medios de comunicación a nivel general, hicieron una extraordinaria contribución a todo el proceso, difundiendo los acontecimientos de manera imparcial y eligiendo la respuesta sensata y objetiva antes que la apelación a los sentimientos, lo que demostró la madurez ante la posibilidad de generar la noticia a partir de la sensibilización antes que la información. En definitiva, la sociedad toda, algunos sectores obviamente más que otros, acusaron el impacto de este conflicto. Ya nada será igual para ninguno de los actores involucrados. Queda aún pendiente el debate central en torno a la conservación de la naturaleza y los impactos de las actividades hidrocarburíferas, quizá muy pronto las partes estén dispuestas a sentarse para trabajar juntas.